

RR/1754/2022/AI

Folio de la Solicitud: 281231122000609  
 Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

**Razón de cuenta:** En Ciudad Victoria, Tamaulipas a **veintiocho de septiembre del dos mil veintidós**, el Secretario Ejecutivo, da cuenta al Comisionado Ponente del estado procesal que guardan los autos del presente expediente. Conste.

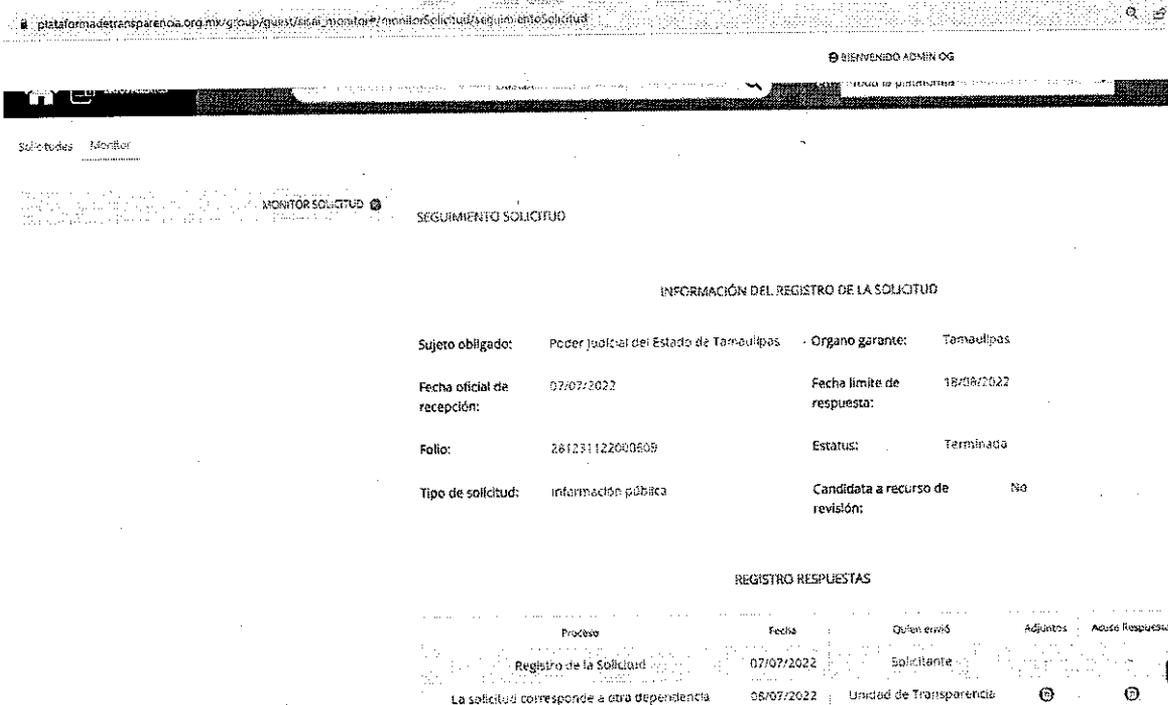
Vistas las constancias que conforman el Recurso de Revisión que al rubro se indica, se desprende que el **siete de julio del año en curso**, [REDACTED] realizó una solicitud de acceso a la información al Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, a quien le

requiere le informara:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS  
 SECRETARÍA EJECUTIVA

*“¿Cuántos titulares -jueces y magistrados- han sido denunciados por violencia familiar o por razones de violencia de género?” (Sic)*

Con base a dicha solicitud, la autoridad señalada como responsable emitió una respuesta el **ocho de julio del año en mención**, como se puede apreciar con la siguiente impresión de pantalla:



Sin embargo, en fecha **doce de julio del año en curso**, el recurrente interpuso Recurso de Revisión, esgrimiendo como agravio lo que a continuación se inserta: **“Interpongo recurso de revisión ante el órgano garante local en materia de transparencia y protección de datos**

*personales ya que el poder judicial del estado de Tamaulipas aduce no tener competencia para conocer de denuncias por violencia familiar o por razones de violencia de género. Resulta por demás evidente que la palabra denuncia no solo es en el ámbito penal. El sujeto obligado debe conocer de jueces y magistrados que hayan sido "denunciados" ante ellos, el -Poder Judicial del estado de Tamaulipas-, ya que lo que se requirió no versa sobre denuncias en el ámbito penal.."*

En base a lo anterior, del medio de impugnación intentado, a fin de brindar la máxima protección al derecho humano del particular, se le formuló prevención mediante proveído de **cinco de septiembre del dos mil veintidós**, mismo que se notificó el **veinte de septiembre del año antes mencionado** al correo electrónico proporcionado por el recurrente, a fin de que estuviera en aptitud de esgrimir agravios, contando para ello, con un término de **cinco días hábiles** posteriores a la notificación del acuerdo en mención, lo anterior en términos del artículo 161 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, ello a fin de que este Instituto contara con los elementos necesarios para analizar el recurso en comento y encuadrar su inconformidad dentro de las hipótesis contenidas en el artículo 159 de la norma en comento.

En ese sentido, según lo dispone el artículo 139 de la Ley de la materia, el término para que cumpliera con la prevención inició al día hábil siguiente de tener por efectuada la notificación, esto es el **veintiuno de septiembre y concluyó el veintisiete de septiembre, ambos del año en curso.**

No obstante lo anterior, tenemos que al día de hoy el promovente no ha dado cumplimiento a la prevención a que se viene dando noticia; por lo tanto y en razón a que el término concedido para tal efecto ha transcurrido, con fundamento en los artículos 161, numeral 1 y 173, fracción IV, de la Ley de la Materia, se hace efectivo el apercibimiento y **se tiene por desechado el Recurso de Revisión** interpuesto por **usted**, en contra del **Poder Judicial del Estado de Tamaulipas**, archívese este asunto como legalmente concluido.



RR/1754/2022/AI

Folio de la Solicitud: 281231122000609

Recurrente: Lucero Hernández Sánchez

Sujeto Obligado: Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.

Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, a fin de que actúe en términos del artículo octavo del acuerdo **ap/10/04/07/16**, emitido por el Pleno de este organismo garante, con el propósito de notificar el presente proveído al recurrente en el medio que se tiene registrado en su medio de defensa del que emana el presente recurso de revisión, de conformidad con el artículo 137 de la Ley de la materia vigente en el Estado.

Así lo acordó y firma la Licenciada Dulce Adriana Rocha Sobrevilla, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, asistida por el licenciado Luis Adrián Mendiola Padilla, Secretario Ejecutivo de este instituto, quien da fe.

**ITAIT** INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A  
LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS  
**SECRETARÍA EJECUTIVA**  
**Lic. Luis Adrián Mendiola Padilla**  
**Secretario Ejecutivo.**

  
**Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla**  
**Comisionada Ponente.**

SIM TEXTO